



Auto Interlocutorio 172.- Radicación 2020-00098.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Ha presentado el Mandatario Judicial de la parte demandante, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio Número 161, de fecha martes veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020), a través del cual se dispuso **RECHAZAR LA DEMANDA**, que para proceso **VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE)**, presentara la ciudadana **SONIA CADAVID CELIS**, en contra del ciudadano **JORGE ENRIQUE SALGADO GARCÍA**, ante lo cual es del caso efectuar la siguiente previsión.-

Expresa el Inciso 1° del Artículo 139 del Código General del Proceso:

“...Trámite. Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que se enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso...”
(Subrayado y negrillas fuera de texto).-

Se trata entonces de un asunto en el que este servidor judicial estima que carece de competencia y por ello ordenó remitir la demanda y sus anexos, al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de la ciudad de Armenia Quindío.-

Si bien, no es dable proponerle al Superior propiamente el conflicto de competencias, la sola declaración del Juez deriva en que sea el Juez del Circuito quien determine si da la razón a este Despacho y asume el conocimiento, o si por el contrario lo devuelve para que sea en esta sede en que deba proseguir el asunto.-



Así entonces, al tenor de la norma transcrita, se concluye que no hay lugar a resolver el recurso de reposición, ni el subsidiario de apelación, propuesto en el memorial que antecede.-

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN, propuesto por el Mandatario Judicial de la ciudadana **SONIA CADAVID CELIS**, quien ha presentado demanda para proceso **VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE)**, en contra del ciudadano **JORGE ENRIQUE SALGADO GARCÍA.-**

SEGUNDO: En firme esta decisión, se dispone la remisión del expediente, al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de la ciudad de Armenia Quindío, tal cual fuera ordenado en el Auto Interlocutorio Número 161, de fecha martes veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020).-

NOTIFIQUESE.-



GERMAN CAMPIÑO BERMUDEZ
Juez